



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA DOLORES BUINAGE CORSINO
DEMANDADO: NILSON ALVIAR PEÑA
RADICACION: 910013184001-2022-00079-00

Leticia (Amazonas), dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$230.600) a favor de la adolescente YUSSLEYNY LAYNELYTH ALVIAR BUINAGE quien se encuentra representada legalmente por su madre ROSA DOLORES BUINAGE CORSINO y a cargo del señor NILSON ALVIAR PEÑA, en su calidad de empleado de AZCAITA.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Salario Mínimo Mensual Vigente que fije el Gobierno Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Cuota Alimentaria Tipo 6).

2.- Adicionalmente se **DECRETA** el embargo del veinte por ciento (20%) del salario que percibe el señor NILSON ALVIAR PEÑA en su calidad de empleado de AZCAITA; dicha suma se descontará y se consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Deposito Judicial Tipo 1). Límitese la medida hasta completar la suma de \$22'775.000 de pesos m/cte.

3.- Oficiese al pagador de AZCAITA, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, el embargo de la cuota alimentaria como tipo 6 y el embargo del porcentaje como tipo 1, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que percibe NILSON ALVIAR PEÑA (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220007900).

4.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor NILSON ALVIAR PEÑA hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Ofíciense.-

5.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado NILSON ALVIAR PEÑA como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 03 DE JUNIO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.